

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, telegráficamente me dice lo que sigue con fecha 28 del pasado Febrero:

«Ministerio de Guerra en telegrama de esta fecha dice a este Departamento lo que sigue: Teniendo en cuenta que algunos Ayuntamientos por dificultades comunicaciones no habrán recibido a tiempo orden para celebrar juicio de clasificación mañana, ruégole ordene a Gobernadores civiles dispongan en los que crean conveniente se celebre dicho acto el día ocho del mes de Marzo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos que no hayan celebrado el juicio de clasificación, a que se hace referencia, en el día de ayer, lo celebren el próximo domingo día ocho del actual.

Segovia, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

880

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—SANIDAD

Existiendo en los presupuestos

generales del Estado, cantidades consignadas para atenciones sanitarias, (señalando entre ellas) el saneamiento de comarcas insalubres y encajando bien en estas atenciones, como lógicamente ha de suponerse, todos aquellos lugares en los que se sufre la enfermedad de «Paludismo con carácter endémico.»

Ruego a los Alcaldes de esta provincia, encarezcan de los Médicos titulares respectivos, envíen a esta Inspección de Sanidad oficio en el cual se haga constar; «Si existen en los pueblos respectivos, enfermos que por su sintomatología puedan encajar dentro de esta enfermedad parasitaria». Esperando de la bien probada cultura de estos funcionarios se cumpla este servicio con la mayor urgencia.

Segovia, 28 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

A LOS SEÑORES ALCALDES

En vista del señalamiento de nuevas Zonas; publicado en este BOLETÍN el día 27 de Febrero último, se advierte a los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes a la nueva Zona de la Capital, que todos los servicios ordenados por esta Junta sean enviados a su Presidente; los de los pueblos de la Zona denominada Riaza-Sepúlveda, al señor Delegado gubernativo designado para ella; y los de los pueblos de la nueva Zona Cuéllar-Santa María de Nieva, al Sr. Delegado en la misma.

Para mayor claridad y más exacto cumplimiento de esta orden, se recomienda a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, lean la nueva distribución de pueblos a que se refiere la designación de nuevas Zonas de que se hace mención; para que

como se dice, los servicios sean cumplidos en la forma que queda expuesta.

Además los Sres. Alcaldes que tengan que enviar servicios a esta Junta, deben dirigir los sobres en esta forma: «Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Abastos, Segovia;» así como los servicios decenales pertenecientes al Negociado del Trabajo, que existe en el Gobierno civil, se remitirán redactando el sobre de la siguiente manera: «Sr. Jefe del Negociado de Trabajo, Comercio e Industria, Gobierno civil, Segovia;» pues es lamentable que se confundan dichos servicios por falta de atención en el cumplimiento de los mismos por parte de algunos Sres. Secretarios.

Segovia, 1.º de Marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan; el servicio de precios medios y existencias de artículos correspondiente al día 17 de Febrero actual, faltando, por tanto, a la orden de esta Junta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Enero último; he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, reglamento de 31 de Diciembre del mismo año y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos la multa de quince pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta, los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y

devueltas las mitades correspondientes a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

PARTIDO DE LA CAPITAL

Aldea Real
 Cabañas de Polendos
 La Salceda
 Valverde del Majano
 Vegas de Matute

PARTIDO DE CUÉLLAR

Calabazas
 Cuevas de Provanco
 Hontalbilla
 Villaverde de Iscar

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Marugán
 Melque de Cercos
 Muñopedro
 Paradinas

Segovia, 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

854

Comisión Provincial

CIRCULAR

Consignándose en el artículo 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1924, sobre reorganización de los servicios nacionales agropecuarios que, como complemento de los servicios establecidos en Granjas Agrícolas y Centros especiales, pueden establecerse Campos de experimentación y demostración agrícola, cuya base fundamental es la enseñanza agrícola en su carácter práctico; y siendo deseo de la Excm. Diputación, que en cada uno de los partidos judiciales de la provincia se establezca uno de esos Campos, invita a todos los Ayuntamientos y muy espe-

cialmente a los de cabeza de partido, a que ofrezcan a esta Corporación terrenos adecuados, completamente libres, en donde instalar los servicios de referencia; debiendo hacer constar, por lo que respecta al partido de Sepúlveda, que existen ya ofrecimientos de terrenos, hechos por el Ayuntamiento de Fuenterrabollo, cuyos ofrecimientos se han elevado a la Superioridad.

La importancia que tienen los Campos de experimentación y demostración y los beneficios que su establecimiento reportará, supone fundamentalmente esta Comisión que no es necesario hacerlos resaltar, ya que la provincia de Segovia es eminentemente agrícola y ganadera, y por ello confía en que los Ayuntamientos se apresurarán a prestar su apoyo a los propósitos de la Diputación, haciendo los ofrecimientos que de ellos se solicitan.

Segovia, 21 de Febrero de 1925.
—El Vicepresidente, Segundo Gila.—
P. A. de la C. P., El Secretario,
Timoteo de Antonio y Gil.

853

Comisión Provincial

CIRCULAR

Para poder dar debido cumplimiento y que llegue a conocimiento de los pueblos interesados en aprovechar los beneficios del Real decreto de tres del actual, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales, esta Comisión provincial ha creído conveniente publicar la presente.

1.º Que los pueblos cuyos términos municipales han de ser atravesados o cruzados por los caminos vecinales que han de construirse en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de presupuestos y que son los siguientes en esta provincia:

Carretera de Yanguas a Peñafiel; trozos 4.º y 5.º; Adrados, Perosillo y Olombrada.

Carretera de Sepúlveda a Peñafiel; Tejares, Fuentesoto, Valtiendas y Sacramenia.

Carretera de la Casilla de la Zamorana a Fuenteblanca; Gomezserracín, Chatún, Narros, Fresneda de Cuéllar y Remondo.

Carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid, Puerto de Lozoya; Pedraza, Aldealengua de Pedraza y Navafria.

De la Estación de Otero a la de Segovia a Arévalo, trozo 1.º; Otero de Herreros y Valdeprados.

Carretera de la de Segovia a Boceguillas a la de Segovia a Sepúlveda; Tu-

régano, Caballar, Santiuste de Pedraza y La Salceda.

Deben acudir antes del 25 de Marzo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, solicitando la construcción de dichos caminos, a cuyo efecto existirán impresos en dicha Dirección con los ofrecimientos que estimen oportunos hacer, debiendo tener en cuenta para hacerle que tales caminos pueden hacerse por el Estado, con subvención de los pueblos o por los pueblos interesados con subvención del Estado en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1918, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 78 de dicho año, y en la ley y reglamento de caminos vecinos de 29 de Junio y 23 de Julio de 1911, publicadas también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que además de los pueblos citados pueden acudir al concurso en virtud de lo que determina el caso segundo del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1925, los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta y la conclusión de los que estuvieren empezados o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad, para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales; y

3.º Que para las dificultades que a los pueblos se les presenten en el procedimiento a seguir para acudir al mencionado concurso o cualquier otra de índole análoga, pueden dirigirse a esta Corporación, la que procurará facilitarles los datos que estén a su alcance.

Segovia, 21 de Febrero de 1925.—
El Vicepresidente, Segundo Gila.—P. A.
de la C. P., El Secretario accidental,
Bernardo Romero Martínez.

879

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en el Reglamento de paradas particulares, y a tenor de lo acordado por la respectiva Comisión, en concordancia por la expresada disposición, y para conocimiento de los Inspectores pecuarios municipales y paradistas, se hace saber: Que las paradas establecidas en Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Prádena y Otero de Herreros, son de las comprendidas en el apartado segundo, artículo 18 del reglamento de paradas; y de consiguiente, serán objeto de la visita mensual por esta Inspección; en las demás paradas se efectuará la Inspección sanitaria, por los Inspectores municipales respectivos, en la forma que preceptúa el expresado Reglamento, y

finalmente en el citado artículo 18, apartado 4.º, se dispone que los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, darán cuenta mensualmente a esta Inspección provincial del estado sanitario, de los sementales y de las yeguas y burras que sean cubiertas.

A los Sres. Alcaldes se ruega den conocimiento de la presente circular a los interesados.

Segovia, 27 de Febrero de 1925.
—El Inspector provincial, Rufino Portero.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que, por elementos tanto oficiales como de carácter social, se dirigen al Gobierno en suplica de que se prorrogue o se conceda un nuevo plazo para que las Sociedades con derecho a figurar en el Censo corporativo puedan presentar los oportunos justificantes para su inclusión en dicho Censo; y teniendo en cuenta lo complejo y delicado de las operaciones que a tales efectos previene el Real decreto de 31 de Octubre último y las dificultades materiales que es preciso allanar si tan importante servicio ha de realizarse con la perfección posible; razones todas que aconsejan y obligan a conceder un nuevo plazo para la práctica de las aludidas operaciones:

Atendiendo, por otra parte, a otras solicitudes formuladas en el sentido de que por las Juntas provinciales del Censo se hagan de oficio las inscripciones de las Sociedades que, teniendo derecho a figurar en el corporativo, por unas u otras causas no hubiesen cumplido con todos los requisitos prevenidos, es forzoso asimismo otorgar el máximo de garantías a los efectos de que las Asociaciones o Corporaciones que se encuentran en aquel caso no queden excluidas del Censo correspondiente por defectos puramente formalistas en que hayan podido incurrir, tanto más cuanto la regla 4.ª del artículo 24 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1924, previene que dichas Juntas podrán hacer también de oficio de inscripciones de que se trata, por vía reclamación de los oportunos documentos justificativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y que terminará el 31 de Marzo próximo venidero, para que dentro del mismo puedan presentarse por las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo el Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto citado de 31 de Octubre de 1924; debiendo llevarse a cabo en el mismo plazo las operaciones preceptuadas por dicha Superior disposición, ajustándose a los términos en ella fijados; y

2.º Que, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, podrán hacerse también de oficio, por las Juntas provinciales, las inscripciones en el Censo

corporativo de las Asociaciones que justifiquen el derecho a figurar en el mismo, previa reclamación de los documentos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida a esta Presidencia, con fecha 17 de Diciembre último, por la Junta central del Censo electoral, relacionada con la ampliación del plazo de un mes, señalado por el artículo 14 del Real decreto de 10 de Abril de 1924, para la impresión y publicación del nuevo Censo electoral, que, por su conducto, ha solicitado la Comisión provincial de Madrid.

Resultando que, efectivamente y como expone la aludida Comisión provincial en su solicitud, y la Junta central en su dictamen, al prorrogarse los plazos para las diferentes operaciones preliminares de la confección del Censo, por las Reales órdenes de 24 de Mayo, 18 de Agosto y 4 de Noviembre últimos, no fué modificado el de un mes, que el citado artículo 14 del Real decreto de 10 de Abril señalaba a las Diputaciones provinciales, para que dentro de él, y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidente y Secretario, se concluyese la impresión y publicación de las nueve listas de electores y los tomos de todos los de cada provincia:

Considerando que por esta Jefatura del Gobierno, en Real orden comunicada a la Junta central del Censo, en 24 del citado Noviembre, se manifestó que si no obstante estimarse virtualmente otorgada la ampliación de referencia, por la Real orden de 4 del mismo mes, se consideraba de ineludible precisión ampliarla de nuevo, lo expusiese la Comisión provincial, y que ésta ha estimado necesario el plazo de setenta y cinco días para poder realizar con todo detenimiento y escrupulosidad la impresión y publicación del nuevo censo, siendo por otra parte fundamentadas y atendibles las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, con carácter general, el plazo de setenta y cinco días, para la impresión y publicación, por las Diputaciones provinciales, de las listas electorales de cada Municipio y del tomo o tomos del censo electoral de cada provincia, a que se refiere el repetido artículo 14 del Real decreto de 10 de Abril del año último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios del despacho de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.
(*Gaceta* del 26 de Febrero de 1925.)

Ilmo. Sr. La Comisión nombrada por Real orden de 25 de Septiembre de 1924, y ampliada por otra de 1.º de Diciembre siguiente para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentado por el Banco de Cataluña, y proponer en definitiva la forma que estimase más beneficiosa de organización de un Instituto de crédito municipal, ha ele-

vado al Gobierno un estudio minucioso y detallado del problema en sus diferentes aspectos, después de clasificar y estudiar debidamente los numerosos documentos e iniciativas que fueron presentados a la información abierta en cumplimiento de la primera de las mencionadas disposiciones. En su consecuencia, es llegado el momento de llevar a la práctica la organización de una institución de crédito municipal, tomando como base el estudio realizado por la mencionada Comisión, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, abriéndose el oportuno concurso para conceder el privilegio de emisión de los valores denominados Cédulas de crédito local.

Es su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda convocado un concurso para conceder por el Estado el privilegio de emisión de las cédulas de crédito local, a cuyo fin, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, se recibirán propuestas por escrito dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

2.º La entidad que aspire a obtener el expresado privilegio se constituirá bajo las siguientes bases:

1.ª La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Gobierno y estará domiciliada en Madrid.

2.ª Tendrá por fin principal abrir créditos a los Ayuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local, o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquéllos se propongan contraer, sin perjuicio de las operaciones complementarias que autoricen los Estatutos.

3.ª El capital social será de 25 millones de pesetas como mínimo, desembolsándose, por lo menos, el 25 por 100 de dicho capital en el momento de constituirse la Sociedad. Dicho capital estará representado por acciones de 500 pesetas nominales cada una, que se distribuirán en la siguiente forma:

a) Acciones al portador representativas del 40 por 100 del capital social, que habrán de ser ofrecidas a los Ayuntamientos y las Diputaciones.

No obstante lo anteriormente dispuesto con respecto al desembolso del capital social, se fija el plazo de un año, a contar desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno los Estatutos del Banco de Crédito local y se constituya la Sociedad, para que los Ayuntamientos o las Diputaciones puedan desembolsar el mencionado 25 por 100 de las indicadas acciones representativas del 40 por 100 del capital social que hayan suscrito durante el plazo que se les fija al efecto. Dicho plazo quedará además ampliado a tal objeto por el tiempo que se estime necesario.

b) Acciones al portador representativas del resto del capital social (60 por 100) intransferibles a extranjeros, y de la parte no suscrita por los Ayuntamientos o las Diputaciones.

4.ª Toda transmisión de acciones que se verifique necesitará para su validez que se haga constar en un libro que la Sociedad llevará al efecto y en el que, empezando por consignar los primitivos suscriptores de dichas acciones, se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por cualquiera de los

medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscriptores o adquirentes cuando se trate de acciones intransferibles a extranjeros.

5.ª El Banco de Crédito local podrá emitir con carácter exclusivo cédulas de crédito local al portador. Estas cédulas serán amortizables y su interés se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad.

6.ª El importe de las cédulas de crédito local en circulación no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones.

7.ª Las condiciones para la concesión de créditos y préstamos se ajustarán a las reglas dictadas por el Estatuto municipal y su Reglamento cuando se trate de Ayuntamientos y a las disposiciones aplicables a las Diputaciones cuando sean éstas las entidades prestatarias.

Un 10 por 100 del importe a que asciendan las cédulas que en cada momento se hallen emitidas se invertirá en conceder préstamos y créditos a los Municipios cuyo presupuesto de gastos sea inferior a 50.000 pesetas.

8.ª El Banco no podrá percibir de sus prestatarios por concepto de interés y comisión cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

1.º Por intereses, un tanto por ciento que no exceda del que el Banco abone a las cédulas emitidas a la par para atender a los préstamos; y

2.º Por comisión y gastos, una cantidad anual no superior a 0,60 por 100 cuando el importe del préstamo sea inferior a 250.000 pesetas; de 0,50 por 100 en lo que exceda de esa cantidad y siempre que el préstamo no llegue a 500.000 pesetas, y de 0,40 por 100 sobre el exceso en préstamos superiores; aparte de lo que cueste al Banco la emisión de dichas cédulas.

En relación con este extremo deberá fijarse por toda entidad que aspire a obtener el privilegio de emisión de las cédulas de crédito local las condiciones de reembolso de los préstamos y la indemnización procedente en los casos en que se hagan aquellos reembolsos antes de los plazos estipulados, el límite de las garantías, etc.

9.ª La existencia de este Banco de Crédito local no será obstáculo para que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan contratar libremente con otros Bancos o Empresas análogas de carácter particular.

10. Se establecerá un sistema de participación de los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias en los beneficios del Banco, análogo al que rige para el Estado, con relación al Banco de España. A fin de determinar los beneficios al objeto de reconocer la expresada participación, los gastos de administración de la Sociedad no podrán exceder nunca del límite máximo de un 20 por 100 de los ingresos brutos, entendiéndose por éstos los que determina como tales la vigente ley de la Contribución de Utilidades.

11. El gobierno y administración de la Sociedad estará encomendado:

- A) A un Gobernador.
- B) A la Junta general de accionistas.
- C) Al Consejo de Administración.
- D) Al Consejo de Inspección.
- E) Al Director Gerente.

Los cargos serán desempeñados por españoles.

12. El nombramiento y separación del Gobernador será de la fa-

cultad discrecional y libre del Gobierno y tendrá a su cargo la presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección.

13. Los obligacionistas o poseedores de las cédulas de crédito local tendrán derecho a designar un representante en el Consejo de Inspección.

14. Los Estatutos que con arreglo a las precedentes bases redacte el Consorcio bancario, entidad o particular a quien se adjudique este concurso para la organización del Banco de Crédito local, determinarán la forma de constitución de la Junta general de accionistas y sesiones ordinarias y extraordinarias que puede celebrar la de los Consejos de Administración y de Inspección con las atribuciones de los mismos y las del Gobernador, los balances y beneficios, el fondo de reserva y la reforma, disolución y liquidación de la Sociedad y serán aprobados por el Gobierno.

15. De conformidad con las bases anteriormente establecidas y Estatutos que se redacten y con arreglo a las disposiciones de los artículos 539 a 545 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924 y 53 al 68 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, se redactará por el Consejo de Administración un Reglamento que determinará la clase de operaciones que puede realizar el Banco, sus condiciones y forma de llevarlas a cabo; Reglamento que deberá someterse a la aprobación del Gobierno, que la prestará previos los informes de los Centros que estime oportuno.

3.ª Habiendo sido el Banco de Cataluña el iniciador de la idea de la creación de un Banco de Crédito local y habiendo sido aceptada por la Comisión nombrada al efecto la orientación marcada en el proyecto de Estatutos presentados por el mismo, se concederá a la expresada entidad Banco de Cataluña el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para la adjudicación del privilegio de emisión de cédulas de crédito local, así como la facultad exclusiva de mejorar la propia proposición, equiparándola a la que el Gobierno considere mejor entre las presentadas, de cuyo derecho podrá hacer uso ante el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en un plazo de cinco días, a contar del en que se publique la adjudicación del concurso.

4.º Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Administración se propondrá al Gobierno, en término de quince días, contados a partir del en que finalice el plazo para la admisión de proposiciones, la adjudicación del concurso a la entidad que haya hecho la oferta que deba considerarse más ventajosa para los intereses de las Corporaciones a que la constitución del Banco afecta.

5.º En el plazo máximo de un mes a contar de la adjudicación del concurso, la entidad favorecida presentará al señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación los Estatutos del nuevo Banco, de acuerdo con los términos de la concesión.

6.º El Directorio Militar aprobará los Estatutos presentados con las modificaciones que acordare y dispondrá su publicación en la *Gaceta de*

Madrid para la ulterior constitución definitiva de la entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* del 7 de Febrero de 1925)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada al Ministerio de la Guerra, por conducto del Capitán general de la cuarta Región, por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona, en la que manifiesta tener pendiente de resolución varias instancias relativas al alistamiento del presente año, que son de urgente resolución, pero que no se ha decidido a resolverlas, no obstante lo preceptuado en la Real orden circular de 11 del próximo pasado mes de Noviembre (*Gaceta* del 12), por estimar que, encomendada la función de dichos organismos, por el vigente Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, a las Juntas de Clasificación y Revisión, su intervención en las incidencias del reemplazo actual pudiera dar origen a suscitaciones de competencia con derivaciones siempre enojosas. Aunque es digna de alabanza por todos conceptos la conducta seguida por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona, al abstenerse de resolver las reclamaciones que ante ella se han formulado con motivo del alistamiento de 1925, en cuanto con ella tiende a que no surjan dificultades con las nuevas Juntas, creadas por la mencionada Soberana disposición; sin embargo, como las reclamaciones no pueden demorarse por ser todas de resolución urgente y estar sujetas a plazos previamente marcados con el fin de evitar perjuicios, retraso en los servicios y daños a los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 9 del actual, se ha servido disponer, como aclaración y complemento de la Real orden circular de este Departamento de 11 de Noviembre de 1924, que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento entiendan y resuelvan en todas las incidencias que se originen con motivo del alistamiento del reemplazo actual y operaciones sucesivas del mismo, hasta tanto que, aprobado el Reglamento que se dicta para la ejecución y desarrollo de los preceptos del Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, se constituyan las Juntas de Clasificación y Revisión que en las mismas se determinan, cesando entonces dichas Comisiones mixtas en sus funciones, evitándose de esta manera los perjuicios y trastornos que para el buen régimen de estos servicios ocasionaría la desaparición de este organismo sin estar debidamente constituido el que ha de sustituirlo.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto insertaré la presente disposición en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para que por todas las Autoridades sea estrictamente cumplida. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

(*Gaceta* del 21 de Febrero de 1925.)

861

Alcaldía de Villeguillo

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925-26, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Villeguillo, a 25 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Teófilo Rincón.

868

Alcaldía de Turégano

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada en la actualidad con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de sesenta familias pobres, casos de oficio y demás que previenen las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a referido cargo que habrán de ser doctores o licenciados en medicina y cirugía que justificarán, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y después resolver el concurso.

Se advierte que el sueldo de esta titular comenzará a ser de mil quinientas pesetas en el presupuesto municipal próximo de 1925-26 conforme al artículo 106 del reglamento de funcionarios municipales y segunda disposición transitoria del mismo.

Turégano, 25 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

833

Alcaldía de Veganzones

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Veganzones, 23 de Febrero de 1925. El Alcalde, José Crespo.

835

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Terminada por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término practicada en las hojas de inscripción del padrón municipal respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado y presenten las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Carbonero de Ahusín, 24 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Jesús Llorente.

Alcaldía de Roda de Eresma

Terminada por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término, practicada en las hojas de inscripción del padrón municipal respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado y presenten las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Roda de Eresma, a 24 de Febrero de 1925.—El Alcalde, León García.

837

Alcaldía de Villacorta

Terminado el padrón municipal de habitantes de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que sea examinado por quien lo desee y entablar reclamaciones.

Villacorta, 22 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Por el guarda municipal de anejo este pueblo o sea Martín Muñoz, ha sido hallado abandonado y sin saber cual sea su dueño, un borrego blanco, cornudo, con poco cuerno, horquillado en la oreja derecha, el cual se halla depositado en casa del Sr. Alcalde Pedáneo o en casa de Benito Márquez, vecino del referido Martín Muñoz, y será entregado a la persona que acredite ser su dueño.

Villacorta, 22 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro Pérez.

843

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Terminada la clasificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para oír reclamaciones que se presenten.

San Martín y Mudrián, 21 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Guirao.

844

Alcaldía de Losana de Pirón

Examinadas por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día de hoy, las cuentas de presupuestos y depositaria de este municipio, correspondientes a los quince meses, comprendidos entre Abril de 1923 y Junio de 1924, ambos inclusive, quedan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los habitantes del término puedan formular en forma reglamentaria los reparos y reclamaciones que juzguen convenientes.

Losana de Pirón, 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Facundo Miguel.

845

Alcaldía de Anaya

Acordado por la Comisión municipal permanente, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos de este municipio, para el ejercicio económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente que se instruye al efecto, de

836

conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Anaya, 24 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Higinio Llorente.

846

Alcaldía de Bercimuel

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas que han de servir de base para efectuar el repartimiento general de utilidades, en sus partes real y personal, acordado para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico de 1925 a 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean conducentes en esta Alcaldía.

Bercimuel, 23 de Febrero de 1925. El Alcalde, Manuel Sigüero.

847

Alcaldía de Cantimpalos

Se anuncia concurso por treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la plaza de Titular de farmacia de este partido o agrupación forzosa, que la componen el Ayuntamiento de mi presidencia; el de Cabañas y el de Escobar de Polendos, dotada con el haber anual de 592 pesetas; siendo preciso para tomar parte, estar licenciado en farmacia y dirigir las solicitudes al Alcalde que suscribe.

Cantimpalos, 12 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Angel Mendoza.

860

Alcaldía de Cascajares

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Cascajares, a 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Cipriano Cuenca.

865

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de los propios de este Ayuntamiento. Los aspirantes al expresado cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría, por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El agraciado disfrutará el sueldo de mil pesetas anuales.

Campo de Cuéllar, a 21 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Leovigildo Fernández.

872

Alcaldía de Castrojimenó

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria de esta fecha, ha acordado aprobar provisoriamente las cuentas municipales del año económico de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924.

Lo que se hace público en cumpli-

plimiento del artículo 581 del Estatuto municipal.

Castrojimenó, a 24 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Norberto Cerezo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento hacer uso en el próximo presupuesto ordinario del repartimiento general de utilidades y aprobadas las Ordenanzas que han de servir de base para la exacción, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes.

Castrojimenó, a 24 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Norberto Cerezo.

870

Tribunal Contencioso Administrativo provincial de Segovia

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Luciano Bartolomé Manso, vecino de Bernardos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto municipal contra el acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo, de fecha catorce de Noviembre del año último, por el que se adjudicó el fetosín número trece de aquel término municipal, al vecino Juan Vela Bartolomé, infringiendo el Reglamento o Bases vigentes en dicho pueblo de Bernardos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Angel Caffarena.

871

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Luciano Bartolomé Manso, vecino de Bernardos, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, fecha cuatro de Enero último, por virtud del cual se adjudicó la suerte de fetosín número cincuenta y dos de los de aquella Villa, al vecino Faustino del Castillo Miguel, con infracción del Reglamento o Bases vigentes en dicho pueblo.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Angel Caffarena.

IMPRESA PROVINCIAL